

RESOLUCIÓN No.000010

(14 DE ENERO DE 2022)

«Por medio la cual se ordena un pago, a título de reembolso parcial, por concepto de honorarios de árbitros, secretario del Tribunal, gastos de administración del Centro de Arbitraje y Conciliación y se dictan otras disposiciones»

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 15 de la ley 161 de 1994 y 24.5 del Decreto 790 de 1995,

CONSIDERANDO:

1. Que, el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, se realizó audiencia de instalación de Tribunal de Arbitramento convocado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA y, mediante Auto No.1 de dicha fecha, se resolvió:

«Declarar legalmente instalado el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA como parte convocante y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA –CORMAGDALENA como parte convocada».

2. Que, el día dos (2) de abril de 2020, mediante Auto No. 3, el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir la controversia admitió la demanda interpuesta por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.
3. Que, el día veintitrés (23) de octubre de 2020, mediante Auto No. 10, el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir controversia admitió escrito de reforma de la demanda, en la cual se integraron como litisconsortes activos a los concesionarios SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. y BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. - BITCO.
4. Que, el día treinta (30) de noviembre de 2021, mediante auto No. 26, el Tribunal de Arbitramento resolvió: *Fijar las siguientes sumas por concepto de honorarios de los árbitros, honorarios de la secretaria, gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje y otros gastos, así:*

Concepto	Valor	IVA (19%)	TOTAL
Honorarios Presidente	\$908.526.000	\$172.619.940	\$1.081.145.940
Honorarios Árbitro	\$908.526.000	\$172.619.940	\$1.081.145.940
Honorarios Árbitro	\$908.526.000	\$172.619.940	\$1.081.145.940
Honorarios Secretaria	\$454.263.000	\$86.309.970	\$540.572.970
Subtotal Honorarios	\$3.179.841.000	\$604.169.790	\$3.784.010.790
Gastos de Funcionamiento y Administración del Centro de Arbitraje	\$454.263.000	\$86.309.970	\$540.572.970
Otros Gastos	\$18.000.000		\$18.000.000
Subtotal Gastos	\$472.263.000	\$86.309.970	\$558.572.970
Total Honorarios y Gastos	\$3.652.104.000	\$690.479.760	\$4.342.583.760

5. Que, en el precitado Auto No. 26, el Tribunal estableció que: *«En relación con los honorarios, se advierte que los árbitros y la secretaria pertenecen al régimen común y por tanto son responsables del IVA. Adicionalmente, se ha de tener en cuenta que la secretaria **Laura Marcela Rueda Ordóñez**, pertenece al régimen simple de tributación por lo que no se le deben practicar retenciones por concepto de ICA o Renta. Las partes deberán deducir de la suma a entregar, el monto correspondiente a las retenciones por concepto de Impuesto de Renta, IVA e ICA que deban ellas practicar de acuerdo con la ley y según corresponda, en el entendido de que los valores correspondientes a dichas retenciones quedarán en poder de las partes y que la causación de honorarios, IVA e ICA solo tendrá lugar en la forma indicada en el siguiente artículo».*
6. Que el artículo 27 de la ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional) establece que:

«Artículo 27. Oportunidad para la consignación. En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.

Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el



presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

De no mediar ejecución, las expensas pendientes de reembolso se tendrán en cuenta en el laudo para lo que hubiere lugar. A cargo de la parte incumplida, se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas.».

7. Que, a pesar de las gestiones administrativas y presupuestales realizadas por la Corporación para consignar los honorarios y gastos del Tribunal dentro los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto del 30 de noviembre de 2021, no fue posible contar con la totalidad de los recursos para atender el pago.
8. Que, mediante informe secretarial del veintitrés (23) de diciembre de 2021, suscrito por la Secretaria del Tribunal, Dra. Laura Marcela Rueda, se dejó constancia de lo siguiente:

« (...) 2. Vencido el término legal para efectuar el pago, la parte Convocada no consignó el porcentaje a su cargo.

3. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del término legal de cinco (5) días de que trata el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, la parte Convocante radicó dos (2) cheques de gerencia por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.472.969) y VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.661.469), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de honorarios y gastos del Tribunal a cargo de la parte Convocada».

9. Que, el día treinta (30) de diciembre de 2021, las partes, con el objeto de precaver controversias o litigios con ocasión de los valores asumidos por concepto de «honorarios de los árbitros, honorarios de la secretaria, gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje y otros gastos», suscribieron Contrato de Transacción en el cual se acordó lo siguiente:

«CLAUSULA TERCERA- Valor y forma de pago: La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena cancelará al señor LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.252.116 de Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre y representación de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., con Nit. 800.186.891-6 y Barranquilla International Terminal Company S.A. BITCO S.A., Nit. 900.359.452 – 2., la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 2.171.291.880.00), los cuales se



distribuirán en dos pago discriminados de la siguiente forma: i) MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.901.704.920) a órdenes de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., identificada con NIT 800.186.891 - 6, los cuales se consignaran el día 30 de diciembre de 2021 y, ii) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$269.586.960) a más tardar el 30 de enero de 2022».

10. Que, el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, la Coordinadora Jurídica y de Seguros de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., Dr. GINA MAFIOL PERTUZ, remitió, por correo electrónico, certificación bancaria y RUT de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A con el objeto de que la Corporación procediera a realizar el primer pago, a título de reembolso de los *«honorarios de los árbitros, honorarios de la secretaria, gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje y otros gastos*
11. Que, mediante Resolución No. 420 del treinta (30) de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena ordenó el desembolso del primer pago acordado por la suma de **MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.901.704.920)**.
12. Que, a la fecha está pendiente el segundo pago acordado en el contrato de transacción suscrito con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. y BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A – BITCO S.A.
13. Que para proceder al pago referido existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202200178 del doce (12) enero de 2021, expedido por la Secretaría General, en la cual se señala que existe el rubro de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$269,586,960.00)**, para el pago de la obligación referida.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el pago, a título de reembolso, de la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$269,586,960.00)**, a órdenes de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, identificada con NIT 800.186.891 - 6, por concepto de los honorarios de los árbitros y de la secretaria del tribunal, gastos de administración en favor del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; asumidos en trámite arbitral No. 117423.

PARÁGRAFO: Los valores indicados en este artículo se giran a título de reembolso parcial, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Transacción del treinta (30) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor a pagar, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$269,586,960.00)**, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202200178 del doce (12) enero de 2021, rubro funcionamiento A031003, concepto: Laudo Arbitrales.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, consignar la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$269,586,960.00)**, en la Cuenta Corriente No. 47411729131 de Bancolombia, a órdenes de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, identificada con NIT 800.186.891 - 6, de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Secretaria General de CORMAGDALENA, para lo de su competencia.

Dada, en Bogotá el día catorce (14) de enero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

Revisó Desiy Galvis Quintero/ Jefe OAJ 
Proyectó: Enson O'Neill/Profesional Universitario OAJ 